



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: DUVÁN ALBERTO MORA CARVAJAL
Radicado: 50150-4089-001-2023-00060-00
Auto: 567 23

Castilla La Nueva (Meta), ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Mediante proveído del 11 de mayo de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago a favor de **BANCO BBVA S.A.**, identificado con Nit. 860.003.020-1 y en contra del señor **DUVÁN ALBERTO MORA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.086.395, de acuerdo con las pretensiones de la demandada.

2.2 El demandado **DUVÁN ALBERTO MORA CARVAJAL**, fue notificado de manera personal¹, remitiendo a través de mensaje de datos en la misma fecha copia de la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago; a la cuenta de correo electrónico duvan-mora@moracar.com tal y como consta en el expediente², sin que, transcurrido el término legal para contestar la demanda, se hubiere recibido pronunciamiento alguno por parte del ejecutado.

2.4 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante con la ejecución en contra del señor **DUVÁN ALBERTO MORA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.086.395, tal y como fue decretado en el mandamiento de pago del 11 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

TERCERO: DESE, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G. del P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte (\$2.435.850)**, por concepto de agencias de derecho.

Notifíquese y cúmplase,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

¹ Ver acta de notificación personal a folio 44 del expediente.

² Consultar folio 45 ibídem y/o actuación en JUSTICIA XXI WEB (TYBA) «Notificación Personal – Fecha actuación. 10/08/2023 – Fecha de registro: 18/08/2023 9:40:05 A.M.»

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be343e4705af8f431e5b1d541db3f9e62774f4974e1fa1068c86c277391f3ec**

Documento generado en 08/09/2023 03:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>